

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 299 - 2011 - CE - PJ

Lima, 7 de diciembre de 2011

### VISTO:

El Oficio N° 14547-2011-P-CSJCU-PJ, cursado por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Cusco.

### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que por Resolución Administrativa N° 181-2010-CE-PJ de fecha 20 de mayo de 2010, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial convirtió la Primera Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en Sala Constitucional y Social de la citada Corte Superior, precisando su competencia en asuntos constitucionales, contencioso administrativos y laborales.

**Segundo.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 368-2010-CE-PJ, del 5 de noviembre de 2010, se dispuso que el referido órgano jurisdiccional asuma competencia, en adición a sus funciones, sobre procesos originados con la Ley N° 29497 y liquide los procesos iniciados con la Ley N° 26636.

**Tercero.** Que, posteriormente, por mediante Resolución Administrativa N° 236-2011-CE-PJ, del 23 de setiembre del año en curso, se convirtió a partir del 1 de noviembre del año en curso la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Cusco en Sala Laboral, para conocer procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales. Señalándose que la Sala Constitucional y Social de la Corte Superior de Justicia del Cusco, en adición a sus funciones, liquidará los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales. Asimismo, se dispuso que la Presidencia de la mencionada sede judicial disponga lo conveniente para la proporcional redistribución de procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales entre la Sala Constitucional y Social del mencionado Distrito Judicial y el órgano jurisdiccional convertido.

**Cuarto.** Que, al respecto, el Presidente de la mencionada Corte Superior formula consulta respecto a la competencia de la Sala Laboral materia de conversión, pues no se ha señalado la sala superior que tramitará los procesos laborales de la actividad privada. Asimismo, refiere que en mérito a la mencionada resolución debe entenderse que la Sala de Derecho Constitucional y Social continuaría conociendo procesos laborales de la actividad privada.

**Quinto.** Que la mencionada Resolución Administrativa N° 236-2011-CE-PJ no contiene disposición relativa a la variación de competencia de la Sala Constitucional y Social; es decir, mantiene su competencia para conocer procesos constitucionales, contenciosos administrativos y laborales (público y privado). Sin embargo, respecto de los procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales se le asigna la liquidación

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, Res. Adm. N° 299 - 2011- CE - PJ

de los mismos. Por consiguiente, este órgano jurisdiccional y la Sala Laboral tienen competencia laboral, con la atinencia de que ésta última conocerá procesos contenciosos administrativos laborales y previsionales.

**Sexto.** Que la decisión adoptada tuvo en cuenta específicamente la carga procesal que existía en la Sala Constitucional y Social del Cusco, de la cual más del 50% eran de materia laboral - contencioso administrativo; así como lo previsto en el numeral 28 del Artículo 82° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece que es facultad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial crear, entre otros, Salas de Cortes Superiores y Juzgados cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, sustentadas estrictamente en factores geográficos y estadísticos.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 1278-2011 de la cuadragésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores San Martín Castro, Almenara Bryson, Walde Jáuregui, Palacios Dextre y Chaparro Guerra; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin la intervención del señor Vásquez Silva por encontrarse de licencia. Por unanimidad.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que se cumpla en todos sus extremos la Resolución Administrativa N° 236-2011-CE-PJ, de fecha 23 de setiembre del año en curso.

**Artículo Segundo.-** Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Cusco, y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.



*San Martín*  
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO  
Presidente